**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 3 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0622/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día treintaiuno de octubre del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0660,** de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Copia de resoluciones emitidas por la Dirección de Hidrocarburos y Minas en relación a la solicitud de autorización de transferencia de concesión de la cantera denominada La Hulera por parte del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a favor de la sociedad La Cantera, S.A. de C.V.” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección de Hidrocarburos y Minas y la Dirección de Asuntos Jurídicos,** en atención al requerimiento solicitado, hace de su conocimiento lo siguiente:

“La autorización de transferencia de concesión de la cantera denominada La Hulera las Direcciones de Hidrocarburos y Minas y Dirección Jurídica de esta Cartera de Estado manifiesta lo siguiente:

**La Dirección de Hidrocarburos y Minas** ha realizado el proceso que describen en los artículos 14 de la Ley de Minería y 12 de su Reglamento que conlleva analizar la solicitud. Dicho análisis comprende aspectos técnicos legales y financieros que se resumen en la emisión del dictamen correspondiente con el que se elevan las diligencias de acuerdo al artículo 42 y 43 de la Ley de Minería para el conocimiento del Titular de Economía, quien procederá en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley de Minería para emitir el Acuerdo correspondiente.

Luego de ese proceso ingresa a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, en donde se procede a la etapa de la revisión del expediente, que en este caso, costa de 1453 folios útiles, para determinar la procedencia de lo solicitado, y  de estar acorde con lo establecido en la Ley de Minería, posteriormente se emite el acuerdo mediante el que se concede la transferencia de los derechos mineros (siempre y cuando esté vigente la fianza), una vez emitido dicho acuerdo debe ser aceptado por el administrado y luego publicado en el Diario Oficial a costa siempre del administrado, el que se vuelve documento público.

Con lo  anterior se pretende dar a conocer el estado en que se encuentra el proceso de trasferencia de derechos mineros, del cual surge el documento llamado acuerdo con el que se autoriza dicha transferencia,  y que en este caso se encuentra en revisión por parte del área jurídica, y aún no se cuenta con el documento final (acuerdo de transferencia de derechos mineros), en las fechas establecidas por la Ley de Acceso a la Información Pública”.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información